San Borja, 12 de Junio del 2020

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000148-2020-DGPA/MC

la Resolución Directoral N° 224-2019-DGPA-VMPCIC/MC, que determinó la protección provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico "Huaca Santa Martha", los Informes N° 000081-2020-DSFL-ARD/MC y N° 000303-2020-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el Informe No 000121-2020-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";

Que, mediante Decreto Supremo Nº 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación:



Que, a través de la Resolución Viceministerial № 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva № 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes





inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación":

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial № 001-2020-VMPCIC-MC, emitida el 06 de enero de 2020, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2020, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de acuerdo al numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de un (1) año calendario, prorrogable por otro año más, debidamente sustentado";

Que, mediante Resolución Directoral N° 224-2019-DGPA-VMPCIC/MC, de fecha 06 de junio de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 09 de junio de 2019, y con ello, dando lugar al surtimiento de sus efectos, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble resuelve determinar la protección provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico "Huaca Santa Martha", ubicado en el distrito de San Luis, provincia de Cañete, departamento de Lima;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el término de quince (15) días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Asimismo, dicha medida fue prorrogado mediante Decretos Supremos 051-2020-PCM, Nº 064-2020-PCM y Nº 075-2020-PCM; Nº 083-2020-PCM;

Que, en ese contexto, mediante el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de marzo de 2020, se declaró "la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia Nº 026-2020; incluyendo los que encuentran en trámite a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia". La referida suspensión fue prorrogada mediante Decreto de Urgencia N° 053-20203, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 5 de mayo del 2020, por el plazo de quince (15) días hábiles; así como por el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, que finalmente dispone la prórroga hasta el 10 de junio del 2020;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se



les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo":

Que, mediante Informe N° 000303-2020-DSFL/MC, de fecha 09 de junio de 2020, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite el Informe N° 000081-2020-DSFL-ARD/MC, de la misma fecha, en el que se recomienda emitir resolución directoral de prórroga de la determinación de la protección provisional del referido monumento arqueológico prehispánico; documentos que se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma;

Que, en el Informe N° 000081-2020-DSFL-ARD/MC, se precisa como sustento para la prórroga de la determinación de la protección provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico "Huaca Santa Martha", que el procedimiento administrativo para arribar a su declaratoria y delimitación definitiva aún no concluye, detallándose las acciones realizadas hasta la fecha y aquellas cuyo cumplimiento se encuentra aún pendiente;

Que, mediante Informe Nº 000121-2020-DGPA-LRS/MC, de fecha 10 de junio de 2020, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble sostiene que la solicitud formulada por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal se encuentra dentro de los alcances del numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; por lo que recomienda la emisión de acto resolutivo concediendo la prórroga de la determinación de la protección provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico "Huaca Santa Martha", ubicado en el distrito de San Luis, provincia de Cañete, departamento de Lima, por el plazo de un año adicional, a fin de que se concluya con el procedimiento de identificación, declaración y delimitación definitiva del referido monumento arqueológico prehispánico; así como identifica que la facultad para prorrogar la vigencia de dicha protección provisional se encuentra intacta, al haber sido alcanzada por la "suspensión de plazos en procedimientos en el sector público" dispuesta por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, prorrogada con Decreto de Urgencia N° 053-2020 y Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, en el contexto del Estado de Emergencia Nacional declarado:

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias:

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** PRORROGAR el plazo de la determinación de la protección provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico "Huaca Santa Martha", ubicado en el distrito de San Luis, provincia de Cañete, departamento de Lima, por el término de un año, contado a partir de la publicación de la presente resolución directoral en el Diario Oficial "El Peruano".



**ARTÍCULO SEGUNDO.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, la conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

**ARTÍCULO TERCERO.-** COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural los alcances de la presente resolución, a fin de que, en ejercicio de sus funciones y atribuciones, determine proseguir con las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional que resulten necesarias para la protección y conservación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

**ARTÍCULO CUARTO.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

**ARTÍCULO QUINTO.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de San Luis, de la provincia de Cañete, en el departamento de Lima, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**ARTÍCULO SEXTO.-** ANEXAR a la presente resolución, el Informe N° 000081-2020-DSFL-ARD/MC, el Informe N° 000303-2020-DSFL/MC, y el Informe N° 000121-2020-DGPA-LRS/MC, para conocimiento y fines pertinentes.

Registrese, comuniquese y publiquese.



San Borja, 10 de Junio del 2020

# INFORME N° 000121-2020-DGPA-LRS/MC

A : LUIS FELIPE MEJÍA HUAMÁN

Director

Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

De : LUZ SINDY RIVERA SÁNCHEZ

Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

Asunto : Se solicita prórroga de Resolución Directoral Nº 224-2019-DGPA-

VMPCIC/MC que determina la protección provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico "Huaca Santa Martha", ubicado en el distrito de San Luis, provincia de Cañete, departamento de Lima.

Referencia: a) Resolución Directoral N° 224-2019-DGPA-VMPCIC/MC

b) Informe N° 000303-2020-DSFL/MC

c) Informe N° 000081-2020-DSFL-ARD/MC

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al Informe N° 000303-2020-DSFL/MC, por medio del cual la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal comunica la necesidad de emitir resolución directoral de prórroga de la determinación de la protección provisional recaída en la Resolución Directoral N° 224-2019-DGPA-VMPCIC/MC; para lo cual corresponde manifestar lo siguiente:

#### I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 224-2019-DGPA-VMPCIC/MC, de fecha 06 de junio de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 09 de junio de 2019, y con ello, dando lugar al surtimiento de sus efectos, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble resuelve determinar la protección provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico "Huaca Santa Martha", ubicado en el distrito de San Luis, provincia de Cañete, departamento de Lima.
- 1.2 Mediante Informe N° 000303-2020-DSFL/MC, de fecha 09 de junio de 2020, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal recomienda prorrogar por un año adicional la protección provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico "Huaca Santa Martha"; conforme al sustento técnico legal contenido en el Informe N° 000081-2020-DSFL-ARD/MC, de la misma fecha.

## II. Análisis:

- 2.1 Mediante el Decreto Supremo Nº 007-2017-MC se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2.2 Por Resolución Viceministerial Nº 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva Nº 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales





para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

- 2.3 Mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial Nº 001-2020-VMPCIC-MC, emitida el 06 de enero de 2020, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2020, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2.4 Mediante Resolución Directoral Nº 224-2019-DGPA-VMPCIC/MC, de fecha 06 de junio de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 09 de junio de 2019, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble resolvió determinar la protección provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico "Huaca Santa Martha", ubicado en el distrito de San Luis, provincia de Cañete, departamento de Lima; encargando a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, según lo dispuesto en el artículo cuarto de su parte resolutiva.
- 2.5 Ahora bien, el numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de un (1) año calendario, prorrogable por otro año más, debidamente sustentado".
- En ese contexto, con Informe N° 000081-2020-DSFL-ARD/MC, remitido a la 2.6 Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble mediante Informe Nº 000303-2020-DSFL/MC, de fecha 09 de junio de 2020, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal solicita prorrogar la protección provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico "Huaca Santa Martha" por un año adicional, detallando las acciones realizadas hasta la fecha y aquellas cuyo cumplimiento se encuentra aún pendiente; y que evidencian, en suma, que el procedimiento administrativo para arribar a la declaratoria y delimitación definitiva del monumento arqueológico prehispánico aún no concluye; haciendo necesaria la extensión del plazo inicialmente otorgado.
- 2.7 Ante ello, la suscrita es de opinión que resulta pertinente conceder la prórroga de plazo solicitada, a fin de que se cumpla con la identificación, declaración y delimitación definitiva del Monumento Arqueológico Prehispánico "Huaca Santa Martha"; encontrandose dicha solicitud dentro de los alcances del numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2.8 Siendo así, corresponde señalar que si bien los doce meses de vigencia de la protección provisional determinada con Resolución Directoral N° 224-2019-DGPA-VMPCIC/MC concluían el 09 de junio de 2020, dada su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 09 de junio de 2019; la prórroga de la misma ha sido afectada por la "suspensión de plazos en procedimientos en el sector público" dispuesta por el artículo 28 del Decreto de Urgencia Nº 029-2020, vigente desde el 21 de marzo de 2020, y que fuera prorrogada con Decreto de Urgencia Nº 053-2020



y Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, en el contexto del Estado de Emergencia Nacional declarado.

- 2.9 En efecto, el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de marzo de 2020, declaró "la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia Nº 026-2020; incluyendo los que encuentran en trámite a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia". La referida suspensión fue prorrogada mediante Decreto de Urgencia N° 053-20203, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 5 de mayo del 2020, por el plazo de quince (15) días hábiles; así como por el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, que finalmente dispone la prórroga hasta el 10 de junio del 2020.
- 2.10 Consecuentemente, la facultad para prorrogar la vigencia de la protección provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico "Huaca Santa Martha" se encuentra intacta.

### III. Conclusiones y recomendaciones:

- 3.1 En virtud de lo expuesto, y en el marco de las competencias delegadas a través de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, se concluye que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble es competente para conceder la prórroga de plazo de la determinación de la protección provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico "Huaca Santa Martha", ubicado en el distrito de San Luis, provincia de Cañete, departamento de Lima, solicitada por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal.
- 3.2 En ese sentido, se recomienda emitir acto resolutivo concediendo la prórroga de la determinación de la protección provisional recaída en la Resolución Directoral N° 224-2019-DGPA-VMPCIC/MC, por el plazo de un año adicional contado a partir de la publicación de la resolución de prórroga en el diario oficial "El Peruano", a fin de que se concluya con la identificación, declaración y delimitación definitiva del Monumento Arqueológico Prehispánico "Huaca Santa Martha", ubicado en el distrito de San Luis, provincia de Cañete, departamento de Lima.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Abog. Luz Sindy Rivera Sánchez Reg. CAL N° 69594





San Borja, 09 de Junio del 2020

### INFORME N° 000303-2020-DSFL/MC

A : Luis Felipe Mejía Huamán

Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

De : Gilberto Martín Córdova Herrera

Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal

**Asunto** : Se solicita prórroga de Resolución Directoral N° 224-2019-

DGPA- VMPCIC/MC que determina la protección provisional del Sitio Arqueológico "Huaca Santa Martha", ubicado en el distrito de San Luis, provincia de Cañete,

departamento de Lima.

Referencia: INFORME N° 00081-2020-DSFL-ARD/MC

Tengo el agrado de dirigirme a usted, saludándolo cordialmente con el fin de informar la necesidad de requerir a su Despacho se emita la Resolución Directoral de prórroga de la protección provisional del monumento arqueológico prehispánico "Huaca Santa Martha", ubicado en el distrito de San Luis, provincia de Cañete, departamento de Lima.

En ese sentido, adjunto el Informe de la referencia, el cual expone el sustento técnico legal por el cual se requiere la prórroga por un (01) año adicional el plazo estipulado en la Resolución Directoral N° 224-2019-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 06 de junio de 2019 y publicada el 09 de junio de 2019, para culminar con el procedimiento de saneamiento físico legal del monumento arqueológico prehispánico.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,



Lima, 09 de junio de 2020

## Informe N° 00081-2020-DSFL-ARD/MC

A : Gilberto Martin Córdova Herrera

Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal

De : Anny Sabel Ríos Davila

Abogada-Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal

**Asunto** : Se solicita prórroga de Resolución Directoral N° 224-2019-

DGPA-VMPCIC/MC que determina la protección provisional del Sitio Arqueológico "Huaca Santa Martha", ubicado en el distrito de San Luis, provincia de Cañete, departamento de

Lima.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para informar sobre el estado del procedimiento administrativo para la declaratoria como patrimonio cultural de la Nación del Sitio Arqueológico Huaca Santa Martha, con el fin de solicitar la prórroga de la Resolución Directoral que determinó su protección provisional.

#### I. ANTECEDENTES

Mediante la Resolución Directoral Nacional N° 224-2019-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 06 de junio de 2019, publicada en el diario El Peruano el 09 de junio de 2019, se determinó la protección provisional regulada por el Capítulo XIII del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, incorporado por el Decreto Supremo Nº 007-2017-MC, del Sitio Arqueológico denominado "Huaca San Martha", ubicado en el distrito de San Luis, provincia de Cañete, departamento de Lima, comprendido en el polígono graficado en el Plano perimétrico con código PP 026-MC-DGPA-DSFL-2019 WGS84. Asimismo, se encargó a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el término de quince (15) días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, posteriormente ampliado hasta el 30 de junio del presente.

Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM "Decreto Supremo que dispone la prórroga de la suspensión del cómputo de plazos hasta el 10 de junio del 2020" se dispuso la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los



regulados por leyes y disposiciones especiales previstos en el artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020.

### II. ANÁLISIS

Según el artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED, modificado por el Decreto Supremo N° 007-2017-MC, que establece la temporalidad de la protección provisional, debe considerarse que determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de un (1) año calendario, prorrogable por otro año más, debidamente sustentado.

Al respecto, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal ha elaborado la propuesta de expediente técnico para la declaratoria y delimitación del sitio arqueológico "Huaca Santa Martha", de acuerdo con el informe de sustento N° 000026-2019-JRG/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 02 de Abril de 2019 en el que se indica que el monumento arqueológico conformada por una construcción piramidal de posible función ceremonial administrativa, en su interior tiene espacios poco definidos debido a las afectaciones por intervención antrópica, registrándose fragmentos de adobes y adobitos producto de la remoción y de cerámica diagnóstica con color y diseños de estilo Chincha, además de material malacológico entre ellos el molusco de tipo bivalvo Concholepa Concholepa, también restos de textil que podrían indicar la existencia de sectores funerarios asociados. En virtud a ello, el informe recomienda la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación y aprobación del expediente técnico de delimitación proponiendo una área de 165 119.39 m2 (16.511939 ha) y perímetro de 1869.36, de acuerdo con las especificaciones técnicas del plano PP 026-MC-DGPA-DSFL-2019 WGS84.

En ese sentido, a fin de que esta Dirección de inicio a las acciones de saneamiento físico legal con la aprobación del expediente técnico de declaratoria y delimitación, se deberá gestionar la emisión de un Certificado de Búsqueda Catastral; y, en paralelo, las consultas a los Entes Generadores de Catastro.

Con la información que se obtenga del Certificado de búsqueda catastral y lo que informen los entes generadores de catastro, estaremos en la posibilidad de identificar a todos los administrados interesados (titulares registrales) o afectados por el acto administrativo que se promueve a efectos sean notificados de acuerdo al numeral 20.1 del artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General"; por lo tanto, se requerirá de un plazo mayor para culminar el procedimiento de saneamiento físico legal del sitio arqueológico Huaca Santa Martha.

En cuanto al plazo para su elevación al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, el numeral 6.6 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC denominada "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación" dispone que una vez emitida la resolución que determine la protección provisional del bien inmueble prehispánico, se dispondrá dar inicio al procedimiento de oficio de declaratoria del bien inmueble prehispánico y de aprobación del respectivo expediente técnico de delimitación, y que la propuesta deberá ser elevada al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales para su correspondiente aprobación, de ser el caso, en el plazo máximo de once meses desde la determinación de su protección provisional; sin





embargo, a la fecha considerando lo antes expuesto y estando próximo el vencimiento de la vigencia de la Resolución Directoral N° 224-2019-DGPA-VMPCIC/MC se considera conveniente realizar la prórroga por un (1) año adicional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 28296, previa justificación técnica y/o legal.

Asimismo, la coyuntura de Estado de Emergencia Nacional que vive el país ha generado que se proyecte la obtención del Certificado de búsqueda catastral en el tercer trimestre del año 2020 para activar las acciones de saneamiento legal; ante dichas circunstancias, resulta inaplicable el plazo máximo de doce meses para su elevación desde la determinación de su protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Santa Martha.

En cuanto a la coyuntura de Estado de Emergencia Nacional, si bien la fecha de vigencia de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Santa Martha, para el inicio del trámite de declaración y delimitación definitiva tiene plazo máximo de un (1) año calendario- siendo vigente hasta el 09 de junio de 2020- la posibilidad de solicitar la prórroga por un año más quedó suspendida con el Decreto de Urgencia Nº 029-2020 de fecha 19 de marzo de 2020, cuyo artículo 28° dispone la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado el citado Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia Nº 026-2020; estableciendo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, para asegurar el suministro de bienes y servicios necesarios para la protección de la salud pública, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19.

Asimismo, con fecha 5 de mayo del 2020, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto de Urgencia N° 053-2020, cuyo artículo 12° señala la prórroga por el término de quince (15) días hábiles, para el cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentran previstos en el artículo 28 del Decreto de Urgencia Nº 029-2020; prórroga que se cuenta a partir del 7 de mayo de 2020.

Finalmente, mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, "Decreto Supremo que dispone la prórroga de la suspensión del cómputo de plazos regulada en el numeral 2 de la segunda disposición complementaria final del Decreto de Urgencia Nº 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo Nº 076-2020-PCM, prórroga de la suspensión del cómputo de plazos regulado en el artículo 28 del Decreto de Urgencia Nº 029-2020 ampliado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020", dispone prorrogar hasta el 10 de junio del 2020 la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales previstos en el artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020, ampliado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020.



Por lo tanto, estando dentro del plazo establecido por la Resolución Directoral N° 224-2019-DGPA-VMPCIC/MC se recomienda solicitar la prórroga de la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Huaca Santa Martha", ubicado en el distrito de San Luis, provincia de Cañete, departamento de Lima.

#### III. CONCLUSIONES

El procedimiento administrativo para propiciar la aprobación del expediente técnico de declaratoria y delimitación del monumento arqueológico prehispánico "Huaca Santa Martha" se iniciará con la gestión del Certificado de Búsqueda Catastral y consultas a los entes generadores de Catastro, luego continuar con la identificación de interesados y/o afectados, por lo que se ve necesario requerir un plazo mayor.

Asimismo, el plazo de vigencia de la Resolución Directoral N° 224-2019-DGPA-VMPCIC/MC según lo establecido por el artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 28296, quedó suspendido desde la vigencia del Decreto de Urgencia N° 029-2020 hasta el 10 de Junio, según Decreto Supremo N° 087-2020-PCM; por lo tanto, se recomienda solicitar su prórroga por un año más.

## IV. RECOMENDACIÓN

Solicitar la prórroga del plazo de la protección provisional por un (1) año adicional del Sitio Arqueológico "Huaca Santa Martha", ubicado en el distrito de San Luis, provincia de Cañete, departamento de Lima.

Gestionar la emisión del Certificado de búsqueda Catastral una vez se culmine el estado de Emergencia sanitaria por el brote del COVID-19.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

